

Convenio de colaboración:

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua

Objeto: convenio general de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

Vigencia: 19-Febrero-2000/Indefinida

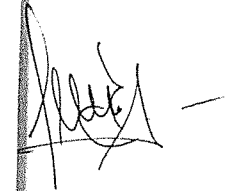
CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "**TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO**", REPRESENTADO POR SU **PRESIDENTE** MAGISTRADO **EDUARDO FLORES PARTIDA**, Y POR LA OTRA, EL **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "**TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**", REPRESENTADO POR SU **PRESIDENTE** EL MAGISTRADO **HECTOR H. HERNANDEZ VARELA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL "TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO"

I.- Que es máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, teniendo a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: Resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos; así como en los procesos de plebiscito y referéndum; desarrollar por conducto de su Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia electoral; y conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, para su mejor desempeño.

II. Que de conformidad con el artículo 89 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación de el "TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO" corresponde a su Presidente, Magistrado Eduardo Flores Partida quien tiene entre sus atribuciones, realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.



III. Que el artículo 131 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Jalisco, prevé la creación del Centro de Capacitación Judicial Electoral, que tiene a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Tribunal Electoral de Jalisco y de quienes aspiren a pertenecer a éste; impartirá cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requiere el Tribunal Electoral de Jalisco y, en su caso, otras instituciones electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional; organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos; difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política. El Centro de Capacitación Judicial Electoral, se sujetará a los correspondientes programas académicos aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral de Jalisco.

IV. Que el Centro de Capacitación Judicial Electoral, para el desempeño de sus funciones, se estructura como un órgano del Tribunal Electoral de Jalisco.

V. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle López Cotilla No. 1527, Colonia Americana, C.P. 44140, Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL "TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA"

I. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 159 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal Electoral es un órgano autónomo e independiente, de legalidad, plena jurisdicción y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los recursos o procedimientos que se

presenten durante los procesos electorales ordinarios en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales y los que se presenten en procesos electorales extraordinarios, plebiscito, referéndum o revocación de mandato; realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en la materia de derecho electoral y celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades, para mejorar su desempeño.

II. Atento a lo dispuesto por los artículos 166.2.a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 10 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la representación del "TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA" corresponde a su Presidente, Magistrado Héctor H. Hernández Varela, quien tiene entre sus atribuciones, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

III. Para efecto de este instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle 33ª número mil quinientos diez, colonia Santo Niño, C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que el "TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO" directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, y el "TRIBUNAL ELECTORAL DE HIHUAHUA" establezcan las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

SEGUNDA.- Al presente instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

a) Investigación y estudios académicos; b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposio, diplomados, cursos y talleres. c) Cursos de formación, actualización y capacitación; d) Asesoría y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia; e) Producción editorial.

TERCERA.- El "TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO" y el "TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA" el primero a través del Centro de Documentación, mediante la celebración de convenios específicos, podrán intercambiar la información que complementa y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones del préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

CUARTA.- En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales que les corresponda conocer en ejercicio de su competencia.

QUINTA.- El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

SEXTA.- El "TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO" y el "TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que colabore en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito moral que, como autores de una obra intelectual, corresponda al personal participante. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones de su personal.

SEPTIMA.- Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes.

La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

OCTAVA.- Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieran llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor.

DECIMA.- La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante

aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sean comunicadas a la contraparte.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, normalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

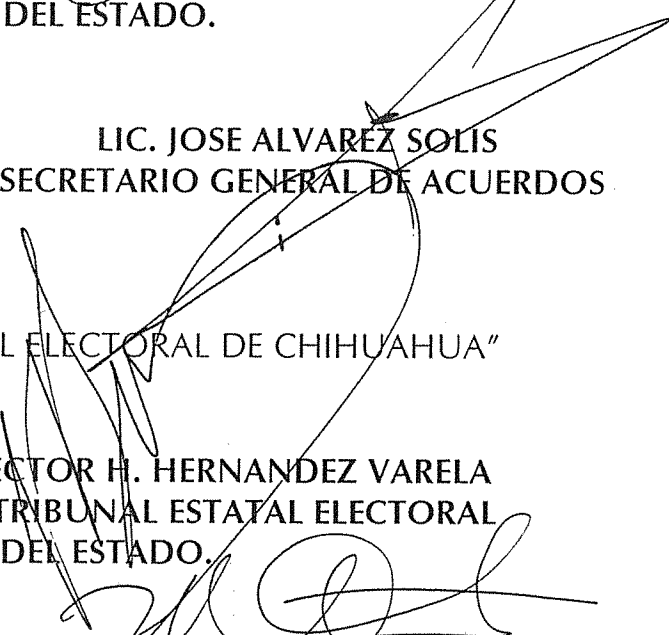
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil.

POR EL "TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO"


MAGISTRADO EDUARDO FLORES PARTIDA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.

LIC. JOSE ALVAREZ SOLIS
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

POR EL "TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA"


MAGISTRADO HECTOR H. HERNANDEZ VARELA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO.


LIC. JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS